

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

*"Solicito la versión pública de la información referente a cuántos y en qué cantidad de superficie ha existido una aprobación del cambio de usode suelo, donde el nuevo uso sea la minería, desde 1997 a la fecha, específicamente en el estado de Coahuila."
(Sic.)*

- II. Con fecha 19 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace notificó, por el sistema INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, dado que la Delegación Federal de la SEMARNAT en Coahuila, no había terminado de revisar la información debido al gran volumen.

- III. Con fecha 12 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace mediante oficio UCPAST/UE/14/2586 notificó a través del sistema INFOMEX, la siguiente respuesta:

"...En respuesta a su solicitud, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Coahuila, le informa lo siguiente:

No se cuenta con un documento que contenga la información como Usted la requiere. Sin embargo, se ponen a su disposición para su consulta directa los expedientes que se tienen en esta Delegación Federal para que los revise y extraiga la información que sea de su interés. La consulta se realizará previa cita con la Lic. Marcela Segura Bautista al teléfono 01 (844) 4118412. La consulta de la información se realizará en las oficinas de esta Delegación ubicada en: Edificio la Joya Calle Reynosa No. 431 Esq. Con Blvd. Saltillo Colonia los Maestros C.P. 25260 Saltillo, Coahuila...."

- IV. Con fecha 16 de diciembre de 2014, el solicitante promovió ante ese Instituto, el Recurso de Revisión, en el acto que recurre señaló lo siguiente:

"...La dependencia pone un teléfono para concertar una cita. Sin embargo, traté de comunicarme debido a que yo resido en una ciudad diferente de donde están las oficinas y buscar la manera de obtener la información. No obstante, los encargados arguyeron que por versión pública, era la información colocada en internet y que no contaban con documentos. En primer lugar, la dependencia no niega la



existencia de la información, sino que argumenta que no la tiene como se requiere. Como antecedente, el cuatro de agosto de 2014 se ingresó la solicitud con folio 0001600246614, donde se pedía la misma información de cambios de uso de suelo y superficies de cambio en general, misma que sí entregó la dependencia; sin embargo, **ahora que se solicita la información de cambios de uso de suelo de la actividad minera, pone trabas y obstáculos para entregarla."las versiones públicas de expedientes o documentos podrán elaborarse ante una solicitud de acceso a la información contenida en los mismos, en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos", situación que no quiso hacer la Semarnat en Coahuila.** En el capítulo II Sección I Artículo 7 de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de dependencias federales, establece que "en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados". En el artículo 11 se menciona que "en caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas". El artículo 17 habla que las concesiones, permisos o autorizaciones deberán considerarse públicas, independientemente de su vigencia; situación que no está respetando la Semarnat en Coahuila. **El negar información sobre el ejercicio presupuestario supone un grave espacio de opacidad que hace posible la mala gestión pública sin rendición de cuentas, la desviación de poder, discrecionalidad y fenómenos de corrupción.** Finalmente, por todo lo expuesto, la respuesta de la autoridad es violatoria del derecho de información..."

V. Con fecha 07 de enero de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de esa misma fecha, emitido por la Licenciada Nayeli Aguayo García, Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada **María Patricia Kurczyn Villalobos**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RDA 5517/14, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG). Así también, se recibió un oficio s/n de la misma Secretaria de Acuerdos, mediante el cual solicitó lo siguiente:

- a) Identifique cada uno de los documentos que conforman los expedientes con los que cuenta la Delegación Federal en Coahuila, los cuales se pusieron a disposición del recurrente en la modalidad de consulta.
- b) Señale si los documentos referidos contienen información reservada y/o confidencial, y especifique si resulta procedente la elaboración de una versión pública, precisando qué datos deberán testarse, con la debida fundamentación y motivación.
- c) En relación con la diversa solicitud de acceso referida por el particular en su Recurso de Revisión, indique si existe algún documento que dé cuenta de la información requerida, así como la procedencia de su entrega.



- VI. Con fecha 9 de enero del 2015, se turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** el Recurso de Revisión citado en el punto previo.
- VII. Con fecha 22 de enero de 2015, la **Unidad de Enlace** remitió los alegatos formulados por este Comité.
- VIII. Con fecha 19 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el IFAI en el expediente **RDA 5517/14**, en la Resolución, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

*"En razón de lo analizado, este Instituto, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, y proporcione al particular los 3 registros de autorización de cambio de uso de suelo cuya entrega omitió, de los 29 que indicó que existen para el período de 2003 a 2014.*

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar una búsqueda exhaustiva respecto de la información relativa a las solicitudes de cambio de uso de suelo, de forestal a minero, en el estado de Coahuila, para los años 2003 y 2005 y proporcionarlas al particular.

Lo anterior, a efecto de cumplir con la obligación de acceso prevista en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Únicamente en caso de que no se localicen registros de solicitudes de cambio de uso de suelo, de forestal a minero, para los años 2003 y 2005, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de dicha información, mediante una resolución fundada y motivada, por parte de su Comité de Información."



- IX. Con fecha 27 de marzo de 2015 mediante correo electrónico, la Unidad de Enlace remitió a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS), así como a la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila, la Resolución antes señalada indicándole que en caso de no contar con la información señalada, debía enviar oficio al Comité de Información donde declarara formalmente la inexistencia de la información.
- X. Con fecha 9 de abril de 2015, la **DGGFS**, remitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/0930/15**, mediante el cual señaló que de la búsqueda realizada en el archivo de esa Dirección General, no se localizaron registros de solicitudes de autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo, de forestal a minero, para los años 2003 y 2005.
- XI. Con fecha 9 de abril de 2015, la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, remitió el oficio **DEL/045/COAH/2015**, mediante el cual señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Delegación Federal, no se encontró ninguna solicitud de cambio de uso de suelo, de forestal a minero, correspondiente a los años 2003 y 2005. Por lo anterior se ratifica que en las anualidades 2003 y 2005 no se recibieron solicitudes y por ende no se emitieron Autorizaciones en esta Delegación Federal, para Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestal a Minero.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa

competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

- IV. Que la **DGGFS** señaló en su oficio **SGPA/DGGFS/712/ 0930/15**, que de la búsqueda realizada en el Archivo de esa Dirección General, no se localizaron registros de solicitudes de autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo, de forestal a minero, para los años 2003 y 2005.

Que la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, señalo en su oficio **DEL/045/COAH/2015**, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Delegación Federal, no se encontró ninguna solicitud de cambio de uso de suelo, de forestal a minero, correspondiente a los años 2003 y 2005. Por lo anterior se ratifica que en las anualidades 2003 y 2005 no se recibieron solicitudes y por ende no se emitieron Autorizaciones en esta Delegación Federal, para Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestal a Minero.

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en los Antecedentes X y XI de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de esta, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en los oficios **SGPA/DGGFS/712/ 0930/15** y **DEL/045/COAH/2015** de la **DGGFS** y la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600353814.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGFS** y a la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, así como al solicitante y al IFAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RDA 5517/14**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

ay **Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**